

**CONSTANCIA SECRETARIAL.-** Palmira (V.) 21 de junio de 2022. A despacho de la señora Juez el presente asunto en el que se encuentra vencida la suspensión decretada en auto del 30 de agosto de 2022 y prorrogada en auto del 09 de diciembre de 2022 hasta el 25 de mayo de 2023; igualmente se encuentra vencido el traslado de las excepciones de mérito presentadas. Sírvase proveer.

**DEISY NATALIA CABRERA LARA**

Secretaria

### **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Palmira (V.), veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

**Proceso:** Ejecutivo Hipotecario  
**Demandante:** Banco Popular S.A. Nit. No. 860.007.738-9  
**Demandado:** Oscar Ignacio Gutiérrez Castro C.C. No. 16.265.454  
Beatriz Liliana García Castaño C.C. No. 31.411.092  
**Radicación:** 76-520-31-03-002-**2019-00120-00**

En auto del 9 de diciembre de 2022 (ítem 31) se había prorrogado el término de suspensión del proceso solicitado por las partes hasta el 25 de mayo de 2023, fecha en la que de oficio quedó reanudado el término según dispone el artículo 163 inciso 2 del C.G.P. por lo que corresponde continuar con las etapas restantes.

Para ello, en primer lugar, debe disponerse también la prórroga del término del artículo 121 del C.G.P que se encuentra próximo a vencer, por el término de 6 meses más.

Ahora bien, a efectos de resolver de fondo el litigio presentado se observa pertinente hacer uso del deber que impone el artículo 170 del C.G.P. para decretar pruebas de oficio cuando sean "necesarias para esclarecer los hechos objeto de la controversia", y en tal sentido se observa necesario en este proceso contar con el historial del crédito ejecutado, que posea el banco en el que se registre también la tabla de amortización que le fue aplicada al crédito de vivienda de la obligación contenida en el pagaré No. 89715029362 en la que se discriminen los conceptos que correspondían a cada cuota del crédito.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: TENER** por **REANUDADO** de oficio el presente proceso ejecutivo promovido por el Banco Popular S.A. contra Oscar Ignacio Gutiérrez Castro y Beatriz Liliana García Castaño.

**SEGUNDO: PRORROGAR** el término de que trata el artículo 121 del Código General del Proceso por 6 meses más.

**TERCERO: ORDENAR, como prueba de oficio,** al representante legal de la parte demandante que allegue a este proceso el historial del crédito de vivienda aquí ejecutado en el que se observe la tabla de amortización aplicada a dicho crédito contenido en el pagaré No. 89715029362 en el que se discriminen los conceptos que correspondían a cada cuota del mismo, valores pagados. Se le otorga el término de **diez (10) días hábiles siguientes** a la notificación por estados de esta providencia para allegar dicha información so pena de ser sancionado al tenor del artículo 44 numeral 3 de la ley 1564 de 2012.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA**

Juez

Lht

Firmado Por:

Luz Amelia Bastidas Segura

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf65ac312f7d9165491d75bae0ceb4636eca829e29332203e5adceb6c2bd9317**

Documento generado en 21/06/2023 11:11:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>